

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2017-00262 -00
Asunto	INCORPORA – ORDENA TRASLADO SIMULTANEO

Se incorporan al expediente memorial presentado por la parte actora en el que aporta constancia de la instalación de una nueva valla dado que la anterior estaba deteriorada (archivos 32). El documento podrá ser solicitado vía chat de manera oportuna al número de contacto que más adelante se indicará.

Así las cosas, integrada como se encuentra la relación jurídico procesal con todos los demandados, habiendo vencido el término de traslado correspondiente y resueltas las excepciones previas propuestas, se procederá a realizar el respectivo traslado secretarial de las excepciones de mérito invocadas por los demandados, esto de manera simultánea con la notificación por estados de este auto de conformidad con los arts. 110 y 370 del C. G del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____17_____</p> <p>Hoy 9 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2e0d71fe9b205158b0ee27b7a239054c149d0ba8b72e22f4adca5e53490d86**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2017-00593

Asunto: Aplaza diligencia de inspección judicial y audiencia

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la prueba requerida al apoderado de la parte actora referente a su calidad de defensor público y la existencia de la audiencia de juicio oral en proceso penal para el día 11 de febrero de 2022 a las 3:00 p.m. En tal sentido, se accede a la solicitud de aplazamiento presentada y este Despacho procede a reprogramar la fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial y audiencia para el **día 9 de marzo de 2022 a las 08:30 a.m.**

Téngase en cuenta que la inspección se realizará en el inmueble objeto de prescripción y la audiencia se realizará de manera virtual mediante la plataforma TEAMS. Se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma. Asimismo, se avisa que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. IGUALMENTE, DEBERÁN COMUNICAR SUS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE REMITIRSE LA INVITACIÓN Y/O ENLACE PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA. Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

SE LES INDICA QUE DEBERÁN REMITIR FOTO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD (CÉDULAS O TARJETAS PROFESIONALES, SEGÚN EL CASO) al WhatsApp institucional del Despacho 301.453.48.60 ANTES DE LA HORA DE INICIO DE LA AUDIENCIA QUE SE FIJARÁ UNA VEZ CULMINADA LA INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _16_____

Hoy 9 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6366a2b9e6c66386f8f22236e74c79a40ecba73e071d8e7b71d0e2db412de42

Documento generado en 08/02/2022 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00892-00

ASUNTO: Incorpora- ordena expedir copias- requiere

Se incorpora al presente trámite el escrito allegado por parte interesada (archivo 10) y de conformidad con las disposiciones del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena expedir copia auténtica de la sentencia que aprobó el trabajo partida de fecha 25 de enero de 2019, con la constancia que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada en este Despacho Judicial

Previo a autenticar las copias solicitadas, la parte interesada allegará el respectivo arancel y las copias correspondientes para ser autenticadas por la secretaría del Despacho

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Fm.

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____17_____

Hoy 09 de febrero DE 2022 a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b66bf66fda5c19db048c4ccbb71794a854b609a258a481190dbf214ade2a87e**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00929-00

ASUNTO: INCORPORA- ORDENA LEVANTAR ORDEN CAPTURA- OFICIAR

Se incorpora al expediente memorial presentado por la POLICÍA NACIONAL en el que indican que el vehículo identificado con la placa **DRS-725**, fue inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, el cual queda bajo custodia en el parqueadero Captucol, ubicado en la variante La Romelia el pollo sector el bosque lote 1 sur 2, municipio de Dos quebradas – Risaralda

Asi mismo, se incorpora el correo electrónico allegado por el parqueadero Captucol, informando sobre la inmovilización del rodante.

Igualmente, se allega memorial presentado por la parte actora en el que solicita el levantamiento de la orden de captura y se oficie al parqueadero en donde se encuentra el vehículo para que le sea entregado (archivo 4).

En consecuencia, se ordena expedir oficio dirigido a **POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA PEREIRTA** para efectos de levantar la orden de captura sobre el vehículo identificado con placas DRS725 e igualmente que el vehículo debe ser entregado a la parte solicitante mediante su apoderado judicial, conforme se indicó en el Despacho comisorio numero 134 del día 05 de octubre de 2018. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

Como el vehículo de **PLACAS DRS-725** se encuentra en instalaciones del parqueadero **Captucol**, ubicado en la variante La Romelia el pollo sector el bosque lote 1 sur 2, municipio de Dos quebradas – Risaralda, se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado a la parte solicitante conforme se indicó en la orden de aprehensión comunicada previamente y

comunicada mediante Despacho comisorio Nro. 134 del día 05 de octubre de 2018. Esto es Bancolombia. Oficiar en tal sentido.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____17____
Hoy 9 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9117b6806ca7a93b3a485a49292b7976a11bb834fa198ff8b79dfe76e92fcec3**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00321 00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante

Se incorpora memorial presentado por la parte actora, pronunciándose respecto de del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior.

En consecuencia, la parte demandante debe seguir realizando las gestiones correspondiente e informar a este Juzgado sobre cualquier actuación que sea adelantada para llevar a cabo la diligencia de secuestro que es necesaria para continuar con el curso normal de este proceso.

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____17_____

Hoy 09 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ_____
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffedacaea3f531ef481365e22438b7858336fb12b4fe219bde3f4b35ddf4054**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01396-00

ASUNTO: requiere parte demandante

Como no se pudo realizar la diligencia de remate en la fecha antes programada por falta de cumplimiento de los requisitos necesarios según las normas aplicables al caso; se insta nuevamente a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva manifestar si a la fecha las partes realizaron el acuerdo de transacción según lo manifestado en el memorial que obra en el archivo 36 de este proceso o si llegaron algún acuerdo con el fin de dar finalizada las pretensiones de la demanda. Lo anterior, teniendo de presente la congestión que presentan de los despachos judiciales y evitar fijar fechas infructuosas como las fijadas en el proceso.

Vencido el termino otorgado y de no existir pronunciamiento alguno, se procederá a fijar fecha diligencia de remate.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____17_____</p> <p>Hoy 09 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb41c068ec91e6fa46eeb71501db7700521864fc273f175963cb35a740463d1**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00415-00
Demandante	COMPLEX DITAIRES P.H
Demandado	BANCOLOMBIA S. A
Decisión	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN-
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 104

Allegado el escrito por la apoderada judicial de la parte demandante y por estar coadyuvada la solicitud por ambas partes, donde precisan los alcances de la misma. El Despacho en virtud de la solicitud presentada y lo consagrado por el artículo 312 del C.G.P, **ACEPTAR EL ACUERDO DE TRANSACCION**, y en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretando la terminación del proceso EJECUTIVO incoado por COMPLEX DITAIRES P.H contra BANCOLOMBIA S.A, por **TRANSACCIÓN**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: De los dineros que se encuentra depósitos a órdenes de este despacho Judicial, entréguese a la entidad demandante COMPLEX DITAIRES P.H, un título por la suma de **\$ 51.824.654.97**, título judicial por valor de **\$ 11.499.600** nombre de la abogada CAROLINA ARANGO FLORÉZ, conforme a lo manifestado en el escrito de transacción. Los dineros que excedan de dicha suma, o los que sean consignados con posterioridad a este auto, se entregarán a quien se le hicieron las retenciones. En firme el contenido de este auto, se ordena fraccionar los títulos correspondientes.

CUARTO: Como las sumas de dinero que se deben entregar a la parte demandante COMPLEX DITAIRES P.H y a la entidad demanda BANCOLOMBIA S.A superan los 15 salarios mínimos; se hace necesario requerir a la parte interesada a fin de que se sirva indicar el número de cuenta de la entidad bancaria a la cual deben ser consignados los depósitos judiciales, ya que esas sumas de dinero deben ser consignadas con abono a cuenta, conforme lo establece el numeral 5 de la CIRCULAR PCSJC21-15 de fecha 08 de julio de 2021.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante, para que haga devolución del despacho comisorio número 84 de fecha 02 de agosto de 2019 que fuere retirado para la diligencia de secuestro.

SEXTO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

OCTAVO: En firme el contenido de esta providencia, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____17____

Hoy 9 de febrero de 2022, a las 8: am.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b04b8992c21927cae67c47a80ff94648da628badcaf7d1837fcf26ede027f81**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01207-00

ASUNTO: INCORPORA Y ORDENA EMPLAZAR

Se incorpora al presente trámite el escrito allegado vía correo electrónico, donde la parte interesada solicita el emplazamiento del señor DARIO OSPINA GÓMEZ.

En consecuencia y teniendo que la parte actora manifestó ignorar el lugar donde puede ser citado, en virtud del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se **ORDENA** la inclusión de citado **DARIO OSPINA GÓMEZ**, en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Por la secretaria del Despacho dese cumplimiento a lo acá ordenado.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____17____</p> <p>Hoy 09 de febrero de 2022. a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21d41e236479ce2091bec5e003f51baf1037dad3f466ce5ee46f80ecee91521**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01357-00

ASUNTO: ORDENA ENTREGA DINEROS

Teniendo en cuenta correo electrónico allegado por parte demandada, y como el proceso terminó por pago total de la obligación desde el día 19 de febrero de 2020 (pdf 59 y ss), se ordena la entrega del depósitos judicial que se relaciona a continuación, y que fue descontado en virtud de la medida cautelar decretada en el proceso en el proceso, a favor del accionado señor ALEXANDER CARTAGENA OSORIO

Fecha : 27/01/2022
(dd/mm/aaaa)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05001400301620190135700
MUNICIPAL Civil 016 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 050014003016 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413230003477841	413230003477841	05/02/2020	PAGADO	154.498,00
9413230003498669	413230003498669	05/03/2020	Orden de PAGO	128.825,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 2	VALOR:	283.323,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 2	VALOR:	283.323,00

Pendiente de pago: Depósito judicial 413230003498669 por valor de \$ 128.825

La orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia, se hará en cumplimiento a las medidas temporales por el COVID 19, según las directrices establecidas en la circular PCSJC20-17 emitida el día 29 de abril del año 2020, por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 17

Hoy 09 de febrero de 2022 DE 2020 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ _____

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9b9f365160099b992a1d74b9e66efb273d458ee3524c33e51d894a644406e3**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00137-00
Asunto	REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la excusa presentada por la parte demandada **YENIFER ANDREA PÉREZ DÍAZ** para comparecer a la audiencia previamente programada por el despacho, por ser procedente y haberse aportado prueba sumaria del fundamento de su excusa, se hace imperioso modificar la fecha de la audiencia que estaba programada para el día 8 de abril de 2022.

En consecuencia, y dado que la fecha probable de parto es el 2 de abril de 2022, a efectos de no interferir con dicha fecha, y tampoco paralizar el curso procesal con otra eventual solicitud de suspensión por la licencia de maternidad, **SE FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL CGP, PARA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9.00 A.M, DE FORMA VIRTUAL.**

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 17 _____</p> <p>Hoy 9 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c7a617adc30353a9e7a23bd2f3bb96511b03152f86192852fb5825eb5746de**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00196-00

ASUNTO: INCORPORA – NO TERMINA PROCESO

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$ 2.240.400, sin embargo, según el empleado de depósitos en revisión al sistema de depósitos judiciales siglo XXI de este Despacho Judicial y el portal de títulos del Banco Agrario de Colombia, señala que sólo existen 5 títulos que arrojan un total de \$ 1.037.704, tal como se puede evidenciar a continuación. Razón por la cual no es procedente la terminación del proceso en la forma peticionada.

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	70037328	Nombre	ALBERTO VARGAS	Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003636669	8909813951	COOPERATIVA FINANCIERÍA CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00	
413230003651482	8909813951	COOPERATIVA FINANCIERÍA CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00	
413230003663859	8909813951	COOPERATIVA FINANCIERÍA CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00	
413230003679004	8909813951	COOPERATIVA FINANCIERÍA CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00	
413230003692856	8909813951	COOPERATIVA FINANCIERÍA CONFAR	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 208.957,00	
Total Valor						\$ 1.037.704,00	

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera

virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___17_____

Hoy 09 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a01bdb40e9950dbd07a34f5e363e75ab20c3c4c4512f37c3ac233aa4f50268**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2020-00727-00

Asunto: No termina proceso y requiere parte demandante

Se requiere a la parte actora para que aclare la petición que precede, pues no señala la forma de terminación anormal del proceso, e invoca la facultad para recibir la cual es propia de las terminaciones de procesos ejecutivos por pago, y este es un verbal sumario. Por lo que deberá aclarar si desiste de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____17_____</p> <p>Hoy 09 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ</u> GUTIERREZ _____ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396d1d7016acdaf8d85ec509f83d541c788c98782196715107679b9bdf55737**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00765-00

ASUNTO: REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Pendiente de continuar con el avance de la presente sucesión, se requiere a la parte interesada para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 10 de diciembre de 2021.

De no dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en el término establecido, se continuarán las etapas siguientes en el presente sucesoral.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____17____</p> <p>Hoy 9 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c202d72d759575468d4b47f286e7241369a33ad8abff2177e2e01e369cffb761**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0161
Demandante	MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO
Demandado	JULIA PATRICIA ARANGO VARELA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016-2020-00847-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada no manifestó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo y el que lo corrigió.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

QUINTO: COMUNICAR a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___17_____</p> <p>Hoy 9 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c3f2da9c7e0e0a3f0ac986c3362aa28344245b1d4a1c750a1fca0d75814f77**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00050 -00
Asunto	REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora memorial presentado por la parte actora indicando que ya se encuentran notificados todos los sujetos pasivos. (archivo 62).

Al respecto, se permite indicar el juzgado que dicha afirmación no es cierta, pues, como se puede desprender de la lectura de la providencia visible en el archivo 60 del expediente digital, se ordenó vincular por pasiva a **MARÍA ROSA BOTERO DE ZULUAGA** como presunta heredera determinada de PEDRO LUIS ZULUAGA ROJAS.

Igualmente, se le requirió para que complementara el dictamen pericial aportado con la demanda, no obstante, ninguna manifestación ha hecho al respecto.

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a los demandados o vinculados que aún no hayan sido notificados y aportar constancia de ello de manera oportuna y allegar dictamen pericial complementado según lo indicado en providencia que antecede. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta

temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____17_____</p> <p>Hoy 9 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba33e485b61b4336da28ec77f6e086ee5b89a56c5305a04f83239792b32fc0d**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00399-00
Asunto	INCORPORA - ORDENA OFICIAR - PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la H. **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA** en el que solicita varias piezas procesales. (archivo 51) Se Accede a lo solicitado y se ordena la remisión correspondiente.

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por la parte demandante (archivo 52) en el que aporta constancia del envío de un correo electrónico el 13 de octubre de 2021, con el que supuestamente adjuntó un memorial en el que solicitó una aclaración frente al recurso resuelto por este juzgado en auto del 12 de octubre de 2021.

Revisado el correo oficial del juzgado se encontró que, efectivamente, el 13 de octubre de 2021 a las 5:22 de la tarde (fuera del horario hábil y laboral de esta dependencia judicial) se recepcionó un correo proveniente de la parte actora, sin embargo, contrario a lo que pretende hacer creer el apoderado memorialista según la hoja 13 del archivo 52, dicho correo no traía ningún documento adjunto. Para la muestra, puede cotejarse esa hoja con el contenido del archivo 53 que integra el expediente digital, archivo que integra de manera idéntica el correo del que habla el profesional en derecho.

No obstante lo anterior, para efectos de dejar solucionado ese asunto, se procederá a ilustrar al abogado frente a su solicitud.

En primer lugar, contrario al pensamiento que intenta expresar el profesional del derecho, esta dependencia judicial le ha dado el trámite correspondiente a este proceso, pues en virtud de lo consagrado en el art. 384 del C.G del P., y la causal de terminación del contrato invocada en esta demanda, el trámite que debe llevarse

es el de un proceso verbal **sumario** como ha sido dicho en diferentes providencias como lo es el auto admisorio y el mismo recurso sobre el que solicita aclaración.

Por otro lado, frente a la petición que textualmente indica *"ME EXPLICA POR FAVOR DONDE DICE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO QUE PORQUE EL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO ES DE UNICA INSTANCIA SE TRAMITA COMO VERBAL SUMARIO ??"* es menester advertir que se trata de una interpretación errada del profesional en derecho hoy quejoso.

Lo que indicó el juzgado en esa providencia es que, debido a la causal de terminación invocada, el proceso debe tramitarse como verbal sumario, el juzgado no indicó en ningún momento que el proceso es de única instancia y que por ello es un verbal sumario, por el contrario, se dejó claro que debido a la causal invocada y el Art. 384 del C.G del P., el proceso debería tramitarse como un proceso verbal sumario con las características que ello implica, es decir, para el caso en concreto, sin tener doble instancia, pues ello implicaría incluso que todas las sentencias de casos similares fueran susceptibles de apelación.

Para la muestra se trae a colación nuevamente un aparte claro y concreto del argumento central del despacho para no acceder a lo solicitado. *"cuando la causal de terminación del contrato es exclusivamente la falta o mora en el pago de los cánones de arrendamiento, y por ende reajustes al mismo, por disposición legal el proceso debe tramitarse como un proceso de única instancia, lo cual, haciendo una interpretación global y sistemática del codificado quiere decir que se trata de un proceso verbal sumario con todas las características y consecuencias que ello implica, resaltándose que una cosa es la cuantía de un proceso y otra muy diferente es el trámite que deba realizarse."*

Con lo hasta acá dicho, se pretende ilustrar al abogado y evitar que en el futuro siga presentando solicitudes de esta índole que giran sobre los mismos hechos, conducta que únicamente evita un avance al curso normal del proceso.

En ese sentido, se le pone de presente el contenido que en su parte pertinente establece el Art. 78 del C.G del P.

"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
 2. *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*
 3. *Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*
 4. *Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.*
- (...)"

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _17_____</p> <p>Hoy 9 FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187cece7301d5629e3a73cb1a60595458bb30137d68e803ff60f27de80531855**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00635-00
Demandante	FREDY JARAMILLO MUNERA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN Y OTROS
Asunto	ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO – SUSPENDE PROCESO – ORDENA EMPLAZAR - ORDENA OFICIAR

Se incorpora memorial presentado por la parte demandante en el que aporta registros civiles de nacimiento de varios sujetos. (archivo 57). Igualmente, se incorpora nota devolutiva proveniente de la oficina de registro correspondiente (archivo 58). Documentos que podrán ser solicitados vía chat al número que más adelante se indicará.

Así las cosas, se colige la necesidad de integrar la Litis al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, para lo cual se exponen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura procesal del litisconsorcio necesario, tiene lugar, según voces del artículo 61 del C. G del P., cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no es posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos. Indicando sobre el particular la doctrina “*se produce litisconsorcio necesario siempre que por la naturaleza de la relación jurídica material que en el proceso se crea, los litigantes estén unidos de tal modo, que a todos afecte la resolución que en él puede dictarse*”¹

¹ DE LA PLAZA, Manuel Derecho procesal civil español. Vol. 1, ed. 2°. Madrid: Revista de Derecho Privado, 1945. Citado por PARRA QUIJANO, Jairo. Los Terceros en el proceso civil. Ed. 7°. Bogotá: Ediciones del Profesional Ltda. 2006. P. 40.

De este contenido y ante la posible vulneración de derechos de terceras personas con el resultado del proceso en virtud del vínculo con la relación sustancial debatida, se hace forzoso la comparecencia de estas, pues el tema trasciende a una esfera *ius fundamental* en la medida en que nadie puede ser afectado con una decisión sin haber sido vinculado al juicio y garantizado su derecho a la defensa, aunado de que es necesario una informidad en la decisión frente a todos aquellos litisconsortes.

Por lo tanto, recae en primer lugar la obligación de integrar el litisconsorcio en el extremo pasivo, lo que se advierte de la expresión contenida en el artículo 61 del C. G del P "deberá formularse por todas o dirigirse contra todas". Pero si el demandante no lo hace debe el juez, atendiendo a su rol de director del proceso, admitir la demanda, ordenar notificar y dar traslado a quienes falten por integrar el litisconsorte, otorgando para su comparecencia el término dispuesto según sea el caso.

No obstante de haberse soslayado por el demandante integrar tal litisconsorte desde el libelo genitor y por el juez al momento de admitir el mismo, puede y debe el juzgador integrar la *litis* en cualquier momento del proceso, antes de dictar sentencia de primera instancia, proscribiendo así un eventual fallo inhibitorio. Incluso, si al momento de dictar sentencia advierte no haberse integrado el litisconsorcio es su deber hacerlo antes de fallar.

Ahora bien, en el presente caso la parte demandante dirigió la demanda, entre otros, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE LEÓN JARAMILLO JARAMILLO** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AICARDO JARAMILLO JARAMILLO**, demanda que fue admitida en ese sentido.

Posteriormente, se aportó al expediente memorial en el que fueron anexados los registros civiles de nacimiento de **MÓNICA ALEJANDRA JARAMILLO VÁSQUEZ**, **PAULA ANDREA JARAMILLO VÁSQUEZ** y **ROSANA JARAMILLO RUÍZ**, de donde se desprende que todos ellos son herederas del fallecido **JORGE LEÓN JARAMILLO JARAMILLO**. (archivo 57)

Así mismo, se vislumbra del registro civil de nacimiento visible en la hoja 31 del archivo 55 que el señor **JUAN MANUEL JARAMILLO MÚNERA** es heredero del señor **AICARDO JARAMILLO JARAMILLO** pero que actualmente se encuentra

fallecido conforme puede verificarse de la lectura del registro civil de defunción visible en la hoja 35 del mismo archivo 55.

Ante esos acontecimientos, de conformidad con el Art. 87 del C.G del P., la demanda debió dirigirse también en contra de esos herederos determinados y los indeterminados del señor **JUAN MANUEL JARAMILLO MÚNERA**. No obstante, esa información únicamente fue puesta en conocimiento del despacho en esta oportunidad.

En efecto, habrá de ordenarse de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, integrar el contradictorio con **MÓNICA ALEJANDRA JARAMILLO VÁSQUEZ, PAULA ANDREA JARAMILLO VÁSQUEZ** y **ROSANA JARAMILLO RUÍZ**, como herederos determinados de **JORGE LEÓN JARAMILLO JARAMILLO** y con los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL JARAMILLO MÚNERA** quien a su vez era heredero del señor **AICARDO JARAMILLO JARAMILLO**.

Se ordenará además el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL JARAMILLO MÚNERA** al tenor de lo dispuesto en el art. 108 del C.G del P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se incorpora nota devolutiva proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos competente, en donde solicita que se indique de manera correcta el número de identificación del señor **SANTIAGO DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN**. Se procederá a expedir y remitir nuevamente oficio a esa entidad con la corrección correspondiente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad demandados en el presente proceso **VERBAL – PERTENENCIA** a lo **MÓNICA ALEJANDRA JARAMILLO VÁSQUEZ, PAULA ANDREA JARAMILLO VÁSQUEZ** y **ROSANA JARAMILLO RUÍZ** como herederos determinados de **JORGE LEÓN JARAMILLO JARAMILLO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL JARAMILLO**

MÚNERA quien era heredero determinado del señor **AICARDO JARAMILLO JARAMILLO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados y/o vinculados, otorgándoles el término de **veinte (20)** días para que contesten la demanda para lo cual se entregará copia de la demanda y los anexos de manera electrónica.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Previamente deberá demostrar la forma como obtuvo el correo de los demandados.

TERCERO: Igualmente, se ordena el emplazamiento de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL JARAMILLO MÚNERA** en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

De conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, procédase con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación de edicto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta que se surta la integración al contradictorio, tal y como lo dispone el art. 61 del C.G.P.

QUINTO: Se ordena expedir y enviar nuevamente oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos competente con las correcciones a las que haya lugar para que proceda a realizar la inscripción de la demanda en el folio del inmueble objeto de usucapión.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

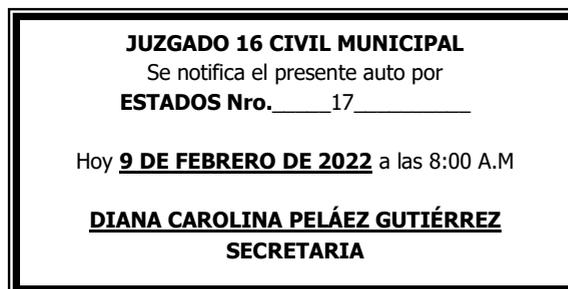
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632558a1a2cd04b210330ed029f1c1d9ae69846745ec7c93815426bed9f3e40**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00866-00

ASUNTO: Requiere parte demandante,

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para solicitar otras medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____17____</p> <p>Hoy 09 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

f.m

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7c83a8eaafd85b782ad205f9fb4d5929878c89c6bdc9a8699b73003d0c056694**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03- 016-2021-00999 -00
Asunto:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA – REQUIERE

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación electrónica al demandado (archivo 25 a 31), no obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta por el despacho por los siguientes motivos:

- No se ha indicado ni se ha aportado prueba de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del codemandado JUAN FERNANDO como lo exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- No se aportó la constancia de envío de la notificación en un formato en el que el juzgado pudiera corroborar cuáles fueron los documentos que se enviaron con la notificación y así constatar que tiene plena validez. De considerar que sí fue aportado, deberá informar la guía de pasos que debe seguir el juzgado para poder hacerlo.

En consecuencia, para evitar futuras nulidades que puedan dar al traste con el trámite que sea llevado a cabo, deberá subsanar los defectos advertidos o realizarse nuevamente la notificación correspondiente teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

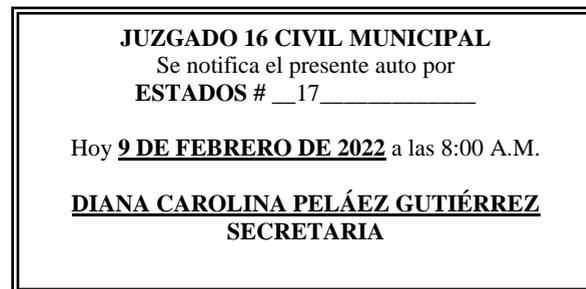
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9f7b7fa2d327899ee0e3b14535a065e420ea184c71ba0d2b9af2bcfc037b67**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-01075

Asunto: Incorpora, ordena oficiar

Previo a continuar con el trámite que le corresponde, se incorpora dentro del proceso el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral, Antioquia, en donde comunicó que la orden proferida por este Despacho fue debidamente registrada, ello, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No: 002-8831.

Ahora bien, de lo anterior, se desprende que existió un error al momento de realizarse tal registro, lo anterior, como quiera que en la anotación No: 10, de ese folio inmobiliario, se indicó que el proceso dentro del cual se dio tal orden es un "*ejecutivo con acción mixta – este y tres más*", siendo lo correcto, únicamente, "*ejecutivo*".

En ese sentido, se ordenará oficiar a dicha oficina, para que se sirva a realizar tal corrección, y registre la medida de embargo tal y como fue ordenada mediante oficio 2123 del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Además de lo anterior, se le requerirá para que manifiesta la razón por la cual, no se registró la misma orden, ya citada, dentro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No: 002-8830, 002-10506 y 002-10737.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

D.D.P.

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____17____

Hoy 9 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad64373c2f9069605427d73277ca1e703b4994eb290e3df280613bba8224d2d**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

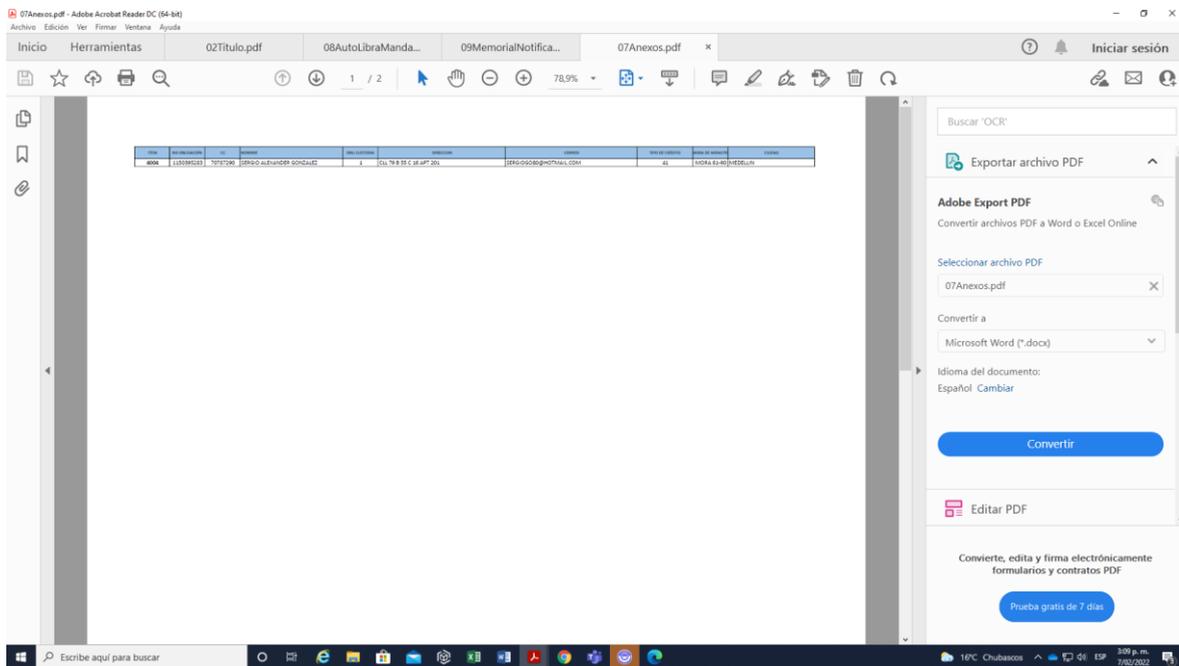


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0163
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	SERGIO ALEXANDER GONZALEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016-2021-01075-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Requiere demandante

Se requiere a la parte actora, para que intente de nuevo la notificación al demandado de forma que el despacho puede cotejar y descargar lo adjuntando, igualmente, para que aporte prueba completa de donde obtuvo el correo del demandado, dado que sólo aporta un pantallazo pero se desconoce la fuente:



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 17

Hoy 9 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa77de34b8b49e3a74e95d0d193f9cb0744d9b13684ade32f57ca64e7fa19a29**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01086 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta a oficio por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA** en donde comunica que se inscribió la medida cautelar decretada por este juzgado (archivo 24). No obstante, omitió aportar el certificado de libertad y tradición completo.

En efecto, se requiere al accionante para que aporte ese documento.

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por la parte actora (archivo 25) en el que aporta constancia del envío de un correo al demandado, no obstante, no corresponde a una diligencia de notificación que cumpla con los requisitos de ley.

Se indicó en la providencia admisorio (archivo 13):

"SEGUNDO: *Córrase traslado a los demandados y vinculados por el término de tres (3) días, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.*

De optar por la notificación conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Para lo cual deberá haber acreditado la forma como obtuvo la dirección electrónica.”

Se aclara a la parte demandante que una cosa es una notificación electrónica, notificación que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 como se indicó en párrafos anteriores y otra muy diferente es intentar realizar una notificación personal física, notificación que debe estar precedida de una citación para notificación personal regulada en el Art. 292 del C.G del P.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en allegar certificado de libertad y tradición actualizado en el que se observe el registro de la medida cautelar decretada por el juzgado o, en su defecto, realizar la notificación de la parte demandada, aportando constancia de ello para ambas circunstancias. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____17____

Hoy **9 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dfe699424969c8a1c914be8503e5603a91b9de7bfa4aa225cc32e714f1b803**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 2021-1091

Asunto: Ordena oficiar

Teniendo en cuenta la solicitud enviada por la parte actora y como la orden de aprehensión terminó por auto del día 10 de diciembre de 2021; se ordena expedir oficio dirigido al parqueadero LA PRINCIPAL - MEDELLIN VEREDA EL CONVENTO, PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN-BTA LOTE 4 COPACABANA, a fin de que realice la entrega del vehículo de **PLACAS JZK 696**, a la entidad demandante. Oficiar en tal sentido.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 17

Hoy 9 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc8844e092071140706172ee65b6ee7033883aba7ffe9aeaf3d4444601f15db**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01132 -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO- REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (archivo 22) en el que reitera la solicitud previamente presentada.

Al respecto, es menester indicar que conforme se observa de la lectura de los documentos visibles en los archivos 18, 19, 20 y 21, la solicitud fue acatada **y la respuesta fue enviada de manera efectiva. En razón a ello, ningún otro pronunciamiento se realizará al respecto.**

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumar las medidas cautelares que se encuentren pendientes de consumar o, en su defecto, realizar las acciones dirigidas a notificar a los demandados que aun no hayan sido notificados y aportar constancia de ello de manera oportuna. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __17_____

Hoy **9 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8188a98d52ea9eb0ef71ae6c1ff3a7889d3d348be72129d147a62da7839a7a25**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01246-00

ASUNTO: Incorpora y requiere parte demandante

Se anexa al expediente el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicita el TERMINACIÓN por haberse cumplido la orden de aprehensión.

Al respecto este Despacho se permite manifestar que su solicitud no es procedente, porque a la fecha no obra constancia que el Despacho comisorio numero 172 del día 18 de noviembre de 2021, fuere diligenciado por la autoridad competente.

En consecuencia, previo a resolver la solicitud de terminación, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes para allegar el despacho comisorio antes mencionado debidamente diligenciado, ya que el mismo no fue adjunto con el escrito de terminación, o indique si desiste del trámite pese a no haber prueba de la aprehensión.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo concerniente a la terminación y levantamiento de la orden de aprehensión.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____17_____</p> <p>Hoy 9 DE FEBRERO de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc4524649bdd5af2c920da59af10c89c9c97a589e4b2b1d74ea1282f078cbab**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01251 -00
Asunto	INCORPORA - ORDENA OFICIAR – INCORPORA – TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – INCORPORA EN CUADERNO DE MEDIDAS

Se incorpora al expediente constancia de envío de citación para notificación personal enviada al codemandado **ÁLVARO FERNANDO PEÑA MEJIA** con resultado negativo (archivo 07).

Así las cosas, de conformidad con la solicitud presentada se ordena oficiar a **TRANSUNION, DATACRÉDITO** y **PROCRÉDITO** a fin de que informen a este despacho la información que poseen sobre los datos de localización del señor **ÁLVARO FERNANDO PEÑA MEJIA**, incluidos los correos electrónicos.

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación electrónica al demandado **LUIS ALBERTO QUINTERO FLÓREZ** (archivos 08 y 09), no obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta por el despacho por los siguientes motivos:

- No se ha indicado ni aportado prueba de la forma como se obtuvo el correo de la persona a notificar como lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por la parte demandante en el que aporta un documento adjunto con firma del referido demandado **LUIS ALBERTO QUINTERO FLÓREZ** (archivo 11) en el que solicita ser notificado por conducta concluyente.

En efecto, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., téngase por notificado a **LUIS ALBERTO QUINTERO FLÓREZ** a partir de la presentación de ese memorial, esto es, a partir del 1ro de febrero de 2022.

No obstante lo anterior, se advierte a las partes que de cumplirse con los requisitos requeridos en párrafos anteriores para tener por notificado de manera electrónica al codemandado, se tendrá en cuenta la notificación que se efectuó válidamente primero en el tiempo.

Paralelamente, se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares respuesta a oficio por parte de **PSM ALIANZA SAS** (archivo 06). El documento podrá ser solicitado vía chat en el número que más adelante se indicará.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___17_____</p> <p>Hoy 9 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55259ba1029acd5eaabb37c3717b4043f6e49b893cf31646913361d3ef341ee7**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01261 -00
Asunto	INCORPORA CITACIÓN – INCORPORA CONTESTACIÓN – RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA CONCLUYENTE – RECONVENCIÓN IMPROCEDENTE - ORDENA TRASLADO SIMULTANEO

Se incorpora al expediente constancia de envío de citación para notificación personal enviada de manera electrónica al demandado. (archivo 09).

Igualmente, se allega escritos de contestación y demanda de reconvenición allegados de manera oportuna por la parte accionada mediante apoderado judicial (archivo 10). El documento podrá ser solicitado vía chat de manera oportuna al número de contacto que más adelante se indicará.

Se reconoce personería para actuar en representación judicial de la parte accionada a la abogada **SARA ARANZAZU GALLEGO** conforme el poder especial aportado.

Igualmente, atendiendo lo indicado en el Art. 301 del C.G del P., téngase por notificado al demandado de manera concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Paralelamente, respecto a la reconvenición presentada por el demandado, se advierte al interesado que de conformidad con los Art. 371 y 391 del C.G del P., y por tratarse de una demanda verbal sumaria, la demanda de reconvenición se torna improcedente.

En razón a ello, se abstiene el juzgado de tramitar dicha demanda.

Así las cosas, integrada como se encuentra la relación jurídico procesal con todos los demandados y habiendo vencido el término de traslado correspondiente, se procederá a realizar el respectivo traslado secretarial de las excepciones propuestas

por la parte demanda, de manera simultánea con la notificación de este auto, esto de conformidad con los arts. 110 y 391 del C. G del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 17 </u></p> <p>Hoy 9 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <hr/>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0300bab8cec1831d4814b1773daf5d6edf84f64a00ba9fa7c0b320cda2c4581**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01284 -00
Asunto	INCORPORA – AUTORIZA DIRECCIÓN - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora constancia de envío de citación para notificación personal con resultado negativo (archivo 08). Igualmente, se solicitó la autorización de una nueva dirección para efectos de notificar al demandado.

En efecto, se autoriza la notificación en la dirección suministrada por el accionante.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que encuentre pertinentes tendientes a consumar las medidas cautelares decretadas o, en su defecto, realizar la notificación de la parte demandada y aportar constancia de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _17_</p> <p>Hoy 9 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **dc91b1085ab65e16bb79e9144ba365e342082a3319583940e371fbf38fd67bb2**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	PROMOTORA DE INVERSIONES O&P S.A.S y JORGE IVAN HENAO BERMÚDEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-01288-00
Interlocutorio	Nº. 110
Asunto	Termina proceso por pago total SIN auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con el escrito allegado vía correo electrónico por la parte demandante solicitando se declare terminado el proceso por pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de PROMOTORA DE INVERSIONES O&P S.A.S y JORGE IVAN HENAO BERMÚDEZ, por **pago de los cánones en mora**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares peticionadas.

TERCERO: Se incorpora sin trámite alguno la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva, en virtud de la terminación del proceso

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por

resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Disponiendo archivar el proceso efectuado lo anterior.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # __17__</p> <p>Hoy 09 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b12c2d42cac2b559ed4616761c2c2c0bc293b6f92452041c4523a02c29af86d**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01312-00

ASUNTO: Ordena expedir oficio desembargo

Tendiendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede, y como el proceso terminó por pago de las cuotas en mora desde el día 14 de enero de 2022; se ordena expedir el oficio de levantamiento de la medida cautelar dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, para que proceda a cancelar la medida de embargo decretada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____17____

Hoy 09 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39adc9b42516b395cc1c912a0b77a4128cf9635ea61f5dad4c0e953557a7d97**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01355 -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora al expediente 2 memoriales presentados por el liquidador, el primero corresponde a una remisión firmada del acta de posesión expedida por este juzgado (archivos 16 y 17). Documento que se incorpora sin trámite alguno pues como se observa de los documentos que integran el expediente digital, el acta de reparto digital ya se encontraba incorporada y tiene plena validez.

Así mismo, respecto a la dificultad de radicación del memorial y el rebote del envío del mismo, se advierte al liquidador y a los demás interesados que dicha circunstancia se debe a la implementación de políticas de desconexión laboral conforme las normas recientemente expedidas por los órganos competentes.

En efecto, **los memoriales deben ser radicados en horario laboral, esto es, de 8 a.m. a 11:59 a.m. y de 1 p.m. a 5 p.m.**, de lo contrario, los correos rebotarán **automáticamente**, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

Se insta a todos los interesados para que tengan en cuenta esos presupuestos y eviten inconvenientes futuros durante el trámite procesal que acá se está cursando.

Igualmente, en el segundo de los memoriales presentados por el liquidador comunica que el deudor en insolvencia se encuentra a paz y salvo en el pago de sus honorarios. (archivo 28).

Así las cosas, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere al liquidador para que proceda

a realizar la notificación por aviso o electrónica de los acreedores reconocidos cumpliendo con los requisitos de ley y las recomendaciones dadas por el juzgado en el auto de apertura del presente proceso liquidatorio, realizar las demás cargas que le corresponden y allegar constancia de ello de manera oportuna.

Se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 292 del C.G del P. como lo es indicarse la fecha de la providencia a notificar, indicar que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la recepción, aportar copia cotejada tanto del formato de notificación como de la providencia a notificar, allegar constancia de la recepción efectiva de la notificación etc....

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en el correo del demandado, esto de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

Cabe resaltar que el desarrollo de este tipo de trámites está supeditado en gran medida al cumplimiento que el liquidador haga a sus funciones y deberes consagrados en el referido Art. 564 del C.G del P., en ese sentido, el actuar diligente y oportuno del liquidador son actitudes de vital importancia para culminar el mismo.

Así las cosas, se insta al(la) referido(a) liquidador(a) para que se apersona del proceso y realice el seguimiento del mismo en el sistema judicial de consulta de la Rama Judicial o en su defecto, comparezca al juzgado y revise las actuaciones que surgen a lo largo del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _17_____

Hoy **9 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d05b0c6c64eb0bce89b50f2c971e4b8a7fe83f030f7725eccd8d7670e3597**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01364 -00
Decisión	INCORPORA AVISO – NO TIENE EN CUENTA - REQUIERE

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación por aviso a la parte demandada, sin embargo, no podrán ser tenidas en cuenta de conformidad con el art. 292 del C.G del P. y específicamente con los siguientes puntos:

- No se ha aportado constancia de envío de citación para notificación personal dirigida a los demandados como lo establecen los arts. 291 y 292 del C.G del P. Cabe aclarar que la notificación por aviso es un tipo de notificación subsidiario a la notificación personal.

En consecuencia, deberá el actor realizar las acciones tendientes a notificar a los demandados cumpliendo con lo acá indicado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la generalidad de las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____17____

Hoy **9 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88169b89142a6dd3fd8531999d91206310895865b65a6bacf0effb01eeec488**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001-40-03-016-2022-00017-00
Demandante:	RODRIGO AUGUSTO PATIÑO MONTOYA y MARTA EUGENIA GARCÍA CORREA
Demandado:	HEREDEROS DE ANA JOSEFA PATIÑO DE RESTREPO
Asunto:	RECHAZA DEMANDA-
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 133

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **20 de enero de 2022**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente trámite, artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del

despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____17_____</p> <p>Hoy 9 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **efb1bd165b7316a981251780bca6f73826cb4838047014b984bc7ae34aabd800**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03-016-2022-00066-00
Deudor	CLAUDIA MARCELA ESCOBAR GUISAO
Acreedores	BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, FALABELLA y otro
Asunto	ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 126

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación Patrimonial en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por medio de solicitud del CENTRO DE CONCILIACION- CONALBOS, que se inicie el proceso de Liquidación Patrimonial de CLAUDIA MARCELA ESCOBAR GUISAO por el fracaso en el trámite de negociación, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del C. General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de quien fungió como conciliador el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del C. G. P., encuentra esta agencia judicial que es procedente dar apertura al trámite liquidatorio del patrimonio del referido deudor.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por CLAUDIA MARCELA ESCOBAR GUISAO.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidadora del patrimonio de la deudora a: MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien se localiza en la CARRERA 27 # 47-03, APTO 603 BUCARAMANGA, TELEFONOS 3163400032 y correo electrónico; mercastel523@hotmail.com

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo.

Como honorarios provisionales se le fijan la suma de **\$ 1.000.000**

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, a saber, BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIVIENDA, FALABELLA y MUNICIPIO DE MEDELLÍN, acerca de la existencia del proceso.

De antemano se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que publique un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al

numeral 3° del artículo 564 del C. General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que remita aviso a la deudora CLAUDIA MACELA ESCOBAR GUISAO, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

SEPTIMO: Se **ORDENA OFICIAR** a la coordinadora de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

Asi mismo, se ordenará oficiar al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, para que remita el proceso ejecutivo en contra del deudo bajo el radicado: 11001-40-03-007-2021-00195-00.

OCTAVO: Por secretaría, se ordena realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

NOVENO: Se informa a la deudora CLAUDIA MARCELA ESCOBAR GUISAO. que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, esto, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Lo anterior, salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

DÉCIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO** en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041016**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer

efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese déjese constancia de esta prevención.

DÉCIMO PRIMERO: Se **ORDENA OFICIAR** a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente.

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____17____</p> <p>Hoy 09 febrero de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><u>DIANA CAROLINA GUTIERREZ PELAEZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **54d1a41bb715ec7c3f396ddaa0f4730065679c997960c33567a111521e6dd205**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESION INTESTADA
Radicado	05001-40-03-016-2022-00083-00
CAUSANTE	JUAN HERNANDO MORALES GUTIÉRREZ
INTERESADO	LUIS ALFONSO MARÍN GARCÍA
Decisión	INADMITE
INTERLOCUTORIO	Nro. 129

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°). Siguiendo las disposiciones del numeral 3° del artículo 488 ibidem se servirá indicar número de identificación y la dirección de todos los herederos conocidos y en caso de desconocerlos deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio.

2°). Según lo manifestado en los hechos de la demanda, deberá allegará prueba del grado de parentesco de todos los herederos, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489, ibídem.

En defecto de lo anterior, deberá indicar si lo que pretende es la citación de las personas relacionadas como herederos, para que manifieste si aceptan o repudian la herencia en los términos del Art. 492 del Código General del Proceso., en concordancia con el Art. 1289 del Código Civil.

3°). Allegar registro civil de Defunción de los padres del causante JUAN HERNANDO MORALES GUTIÉRREZ. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 1043 del Código Civil

4). Allegará la prueba de la existencia de unión marital de hecho conformados por los señores EDWIN FERNANDO GÓMEZ MACHADO y el causante JUAN HERNANDO MORALES GUTIÉRREZ.

5°). Aportará nuevamente el certificado de Registro del Bien inmueble que integra la masa sucesoral debidamente actualizado por cuanto el aportado data del año 2021.

6°). Se aportará el avalúo catastral del año 2022 del bien inmueble que integra la masa hereditaria, ya que el aportado corresponde a la cédula catastral del bien inmueble objeto de partición.

7°). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibidem.,

8°). Dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, allegando el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia.

9°). Allegará copia de la sentencia emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla, en segunda Instancia, que confirmó el fallo de Primera Instancia del Juzgado Promiscuo de El Peñol, dentro del proceso verbal por simulación instaurado por el causante en contra el señor LUIS ALFONSO MARÍN GARCÍA.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____17____

Hoy 09 de FEBRERO de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fa806c0ab6c20a7a109ffc90d5052cddd4671cd909988851cdb2eae960ade4**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESION DOBLE INTESTADA
Radicado	05001-40-03-016-2022-00086-00
CAUSANTES	BLANCA OLIVA RUIZ CATAÑO y JORGE DE JESÚS ÁLVAREZ
INTERESADO	LEÓN DE JESÚS ÁLVAREZ RUIZ
Decisión	INADMITE
INTERLOCUTORIO	Nro. 132

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º). Siguiendo las disposiciones del numeral 3º del artículo 488 ibidem se servirá indicar número de identificación y la dirección de todos los herederos conocidos, y en caso de desconocerlos, deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio.

2º). Aportará nuevamente el certificado de libertad del Bien inmueble que integra la masa sucesoral debidamente actualizado, por cuanto el aportado data de 2021.

3º). Para efectos de determinar la competencia del presente trámite sucesoral, aportará el avalúo catastral año 2022 del bien inmueble que integra la masa hereditaria, de conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 26 del Código General del proceso, ya que el certificado de avalúos catastrales aportado corresponde al año 2021.

4º). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibidem

5°). De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización de los demás herederos, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física a los demás herederos.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 17

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bffe0d34cd5e13894e2179978c63a4441a8a64d77aadde5217b85d4d87e030**

Documento generado en 07/02/2022 06:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>